

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la sesión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 8.- Sesión extraordinaria del Pleno de 12-07-2023.- Presidencia.- Determinación de la relación de cargos políticos cuyas funciones pueden ser desempeñadas en régimen de dedicación exclusiva o parcial. (Expte. 2023/30301) (Id 224077)

Por la Presidencia de la Corporación, se ha efectuado una propuesta relativa a la determinación de la relación de cargos políticos cuyas funciones pueden ser desempeñadas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con CSV 8fbf21f61d7305306324e54c1145748aa5fd110d, que copiada textualmente dice:

“Resultando que tras la constitución de la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2023, procede determinar la relación de cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial, con indicación de la dedicación mínima exigible para este último. Deberá respetarse el límite legal existente aplicable al número máximo de cargos que podrán prestar sus servicios con dedicación exclusiva en la Diputación Provincial.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), prevé que los miembros de las Corporaciones Locales puedan desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, percibiendo por ello retribuciones con cargo al presupuesto de la entidad.

En su artículo 75.1, referido al régimen de dedicación exclusiva, señala que:

«Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas».

La dedicación parcial contemplada en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de ajustarse a cuanto dispone:

«Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo

Hash: c9abb9e4fa7d2e6be5505e43e8df8a202298223e7f920d17510dd2b7be40cead3652ee70a634e27e5b8e6519be374c28462bcd674d9f75b1b005ebbd01e3106eb8 | P.ÁG. 1 DE 6



anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones».

Añade dicho precepto en su apartado quinto:

«(...) Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial».

Considerando la limitación legal en el número máximo de cargos públicos que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva fijada en el artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular, en su apartado segundo de aplicación a las Diputaciones Provinciales:

«El número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia».

Considerando que el Municipio de mayor población de la provincia es el de Málaga (entre 500.001 y 700.000 habitantes), y que se encuentra por tramo de población incluido en el apartado 1, párrafo l) del artículo 75 ter de la LRBRL que indica: «En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 500.001 y 700.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veintidós». Por consiguiente, el número de cargos públicos que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en la Excm. Diputación Provincial de Málaga, será como máximo de 22.

Considerando el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone:

«El Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria».

Considerando el artículo 16, en sus apartados tercero y cuarto del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga (BOP nº 107, de 5 de junio de 2015), que establece:

Hash: c9abb9e4f7d2e6be5505e43edf8a202298223e7f920d1751odd2b7be40cead3652ee70a634e27e5b8e6519be374c28462bcd674d9f75b1b05ebbd01e3106eb8 | P.ÁG. 2 DE 6



«Corresponde al Pleno, a propuesta del Presidente/a la determinación de la relación de cargos que hayan de desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial o exclusiva.

(...)

Corresponde al Presidente, previa designación del grupo político, el nombramiento de los miembros de la Corporación con dedicación parcial o exclusiva, que deberán ser aceptados expresamente por éstos, comunicándose los nombramientos al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria».

Considerando incluidos en la relación de cargos cuyo ejercicio podrá realizarse en régimen de dedicación a aquellos que conllevan la asunción de tareas, cometidos y responsabilidades que lo justifican, se pasa a establecer para el supuesto del portavoz y portavoz adjunto una distinción en función de que lo sean del grupo político correspondiente al equipo de gobierno o de cualquier otro grupo político. Dicha distinción viene motivada en razón al mayor volumen de asuntos y grado de dificultad en el desempeño de las tareas propias que deben asumir los responsables de las mismas cuando pertenezcan al grupo político que integra el equipo de gobierno.

Considerando el artículo 21, en su apartado sexto, del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga (BOP nº 107, de 5 de junio de 2015), en el que se dispone:

«La constitución de los Grupos Políticos y designación de Portavoces y otros cargos y suplentes, así como sus variaciones, tendrán efecto desde su notificación a la Presidencia».

Los efectos de la aplicación del régimen de dedicación, por resultar estos actos de carácter favorable a los interesados y no lesivos de derechos o intereses de terceros, podrán retrotraerse al momento en que los supuestos de hecho necesarios para su reconocimiento existieran, esto es, podrá gozar de eficacia retroactiva desde la fecha de efectividad del nombramiento que habilite al ejercicio del cargo que conlleve dicho régimen de dedicación siempre que a esa fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto conste la aceptación expresa del diputado respectivo a las responsabilidades conferidas para su ejercicio en el régimen de dedicación determinado.

Examinados los antecedentes que obran en el expediente entre los que consta el informe emitido al efecto por la Jefa de Sección I de Secretaría General (Decreto de Presidencia nº 2021/6714, de 7 de diciembre), con CSV 274bd9f0d5f5be4cd4bbf521e27c0aa8a66b059c9, de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y considerando lo establecido en los artículos 33.2.o), 75 y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, artículos 13 y 70.29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); y artículos 11, 12, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; en virtud de cuanto precede y a los fines de dar cumplimiento a la legislación vigente, esta Presidencia, previo informe de la Intervención, propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Hash: c9abb9e4fa7d2e6be5505e43edf8a202298223e7f920d1751cdd2b7be40cead3652ee70a634e27e5b8e6519be374c28462bcd674d9f75b1b05ebbd01e3106eb8 | P.ÁG. 3 DE 6



Primero. Determinar la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con sujeción al límite legal máximo de 22 cargos con dedicación exclusiva, quedando como se indica a continuación:

1.1-Relación de cargos con derecho al régimen de dedicación exclusiva que no podrá exceder del límite legal máximo de 22 cargos:

Presidente
Vicepresidentes
Diputados delegados
Portavoz del equipo de gobierno
Portavoz de grupo político de la oposición
Portavoz adjunto del equipo de gobierno
Portavoz adjunto de grupo político de la oposición
Diputado sin delegación con responsabilidades que así lo justifiquen
Secretario de grupo político del equipo de gobierno

1.2-Relación de cargos con derecho al régimen de dedicación parcial que no podrá exceder de un máximo de 9 cargos:

Diputado que desempeñe funciones, tareas y responsabilidades que lo requieran, y en todo caso, la dedicación mínima necesaria será equivalente al 75% de la correspondiente a la exclusiva

Segundo. Proceder por Resolución de la Presidencia de la Corporación, previa designación de cada grupo político en su caso, al nombramiento de los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial quienes deberán aceptarlo expresamente, de lo que deberá darse cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria en cumplimiento de los artículos 13.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre y 16.4 del Reglamento Orgánico.

Tercero. Los Diputados Provinciales no acogidos al régimen de dedicación exclusiva o parcial, percibirán las asignaciones que le correspondan en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.

Cuarto. El presente acuerdo desplegará efectos desde el mismo día de su adopción.

Quinto. Dejar sin efecto los acuerdos dictados en el mandato anterior que estuvieren vigentes sobre este asunto.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica, en el Tablón electrónico de edictos y en el Portal de Transparencia.

Séptimo. Comunicar el presente acuerdo a Intervención, Presupuesto y Administración Electrónica, Tesorería, Unidad Administrativa de Administración de Recursos Humanos y Secretaría General, para su conocimiento, indicando que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso

Hash: c9abb09e4f7d2e6be5505e43edf8a202298223e7f920d17510dd2b7be40cead3652ee70a634e27e5b8e6519be374c28462bcd674d9f75b1b05ebbd01e3106eb8 | P.ÁG. 4 DE 6



Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Octavo. De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje que propugna la Real Academia de la Lengua Española, se hagan en género masculino inclusivo, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino.”

En el expediente figura informe favorable de la Secretaria General y de la Intervención General.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, con la asistencia de treinta y un diputados, acuerda su aprobación por mayoría de veintinueve votos a favor (dieciocho del Grupo Popular, diez del Grupo Socialista y uno del Grupo Con Málaga), dos abstenciones del Grupo VOX, y ningún voto en contra, de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

LA SECRETARÍA

Hash: c9abb09e4f7d2e6be5505e43edf8a202298223e7f920d1751odd2b7be40cead3652ee70a634e27e5b8e6519be374c28462bcd67dd9f75b1b05ebbd01e3106abb | P.ÁG. 5 DE 6





DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

54829369fbaf6315a5a22538fb3ad3b38bb51984

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: c9abb9e4fa7d2e6be5505e43edf8a202298223e7f920d1751cdd2b7be40cead3652ee70a634e27e5b8e6519be374c28462bcd67dd9f75b1b05ebbd01e3106eb8

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2023_0000000000000000000016490096

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 13/07/2023 9:47:08

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

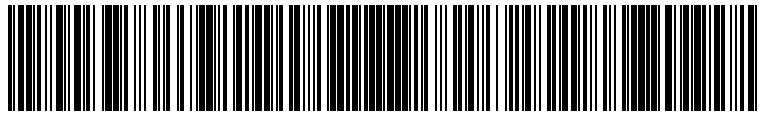
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 54829369fbaf6315a5a22538fb3ad3b38bb51984

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf